







1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª
Columbianos.	60.153	10.827,54		10.827,54		10.827,54	509,49	10.318,05	601,53	10.919,58
Cubillos.	46.709	8.406,09		8.406,09		8.406,09	393,54	8.010,46	467,09	8.477,46
Eucineo.	71.517	12.873,06		12.873,06		12.873,06	605,60	12.267,46	715,17	12.982,63
Fabero.	48.975	8.815,50		8.815,50		8.815,50	414,81	8.400,69	489,75	8.890,44
Folgoso.	89.050	12.429,00		12.429,00		12.429,00	484,88	11.844,15	690,50	12.534,65
Fremedo.	32.325	5.818,50		5.818,50		5.818,50	273,79	5.544,71	325,25	5.869,96
Igueta.	64.350	9.783,09		9.783,09		9.783,09	460,34	9.322,66	643,50	10.866,16
Lago de Carucedo.	47.770	8.593,60		8.593,60		8.593,60	404,61	8.188,99	477,70	8.671,69
Los Barrios de Salas.	78.400	14.112,00		14.112,00		14.112,00	664,04	13.447,96	784,00	14.231,96
Molina Seca.	64.230	11.561,40		11.561,40		11.561,40	544,02	11.017,38	642,30	11.659,68
Noceda.	65.225	11.740,59		11.740,59		11.740,59	552,43	11.188,05	652,25	11.840,30
Oencia.	40.077	7.213,86		7.213,86		7.213,86	339,45	6.874,41	400,77	7.275,18
Páramo del Sil.	89.575	10.723,50		10.723,50		10.723,50	504,60	10.218,90	595,75	10.814,65
Paredasero.	39.775	7.159,50		7.159,50		7.159,50	336,89	6.822,61	397,75	7.220,36
Peranzanes.	30.890	5.514,00		5.514,00		5.514,00	269,87	5.243,13	308,00	5.551,13
Ponferrada.	125.655	22.519,70		22.519,70		22.519,70	1.064,38	21.455,32	1.256,65	22.811,97
Puerto de Domingo Florez.	62.735	11.292,30		11.292,30		11.292,30	531,36	10.760,94	627,35	11.388,29
Portela.	30.225	5.440,50		5.440,50		5.440,50	256,00	5.184,50	302,25	5.486,75
Priarauza.	54.080	9.734,40		9.734,40		9.734,40	458,05	9.276,35	540,80	9.817,15
Siiguesya.	65.430	11.777,40		11.777,40		11.777,40	554,19	11.223,21	654,30	11.877,51
Sancedo.	28.915	5.204,70		5.204,70		5.204,70	244,91	4.959,79	289,15	5.248,94
San Esteban de Valdueza.	60.160	10.828,80		10.828,80		10.828,80	509,55	10.319,25	601,60	10.920,85
Toreno.	66.535	11.976,84		11.976,84		11.976,84	503,57	11.473,27	665,38	12.078,65
Trabadelo.	39.950	7.191,00		7.191,00		7.191,00	338,37	6.852,63	399,60	7.252,23
Toral de Merayo.	58.975	10.615,50		10.615,50		10.615,50	499,51	10.115,99	589,75	10.705,74
Yega de Espinareda.	41.795	7.523,10		7.523,10		7.523,10	354,00	7.169,10	417,95	7.587,05
Yega de Valcareel.	59.709	10.746,00		10.746,00		10.746,00	505,68	10.240,35	597,00	10.837,35
Yallo de Pinolledo.	46.670	8.400,60		8.400,60		8.400,60	395,29	8.005,31	466,70	8.472,01
Villadecanes.	61.910	11.143,80		11.143,80		11.143,80	524,37	10.619,43	619,10	11.238,53
Villanueva.	118.200	21.276,00		21.276,00		21.276,00	1.001,15	20.274,85	1.182,00	21.456,85
	2.559.122	460.641,96		460.641,96		460.641,96	21.875,63	438.966,33	25.591,22	464.557,55

**RESÚMEN.**

Partido de la capital.	12.367.595	2.226.167,10		2.226.167,10		2.226.167,10	102.019,88	2.124.147,22	123.675,95	2.247.823,17
Idem de Ponferrada.	2.559.122	460.641,96		460.641,96		460.641,96	21.675,63	438.966,33	25.591,22	464.557,55
TOTAL GENERAL DE LA PROVINCIA	14.926.717	2.686.809,06		2.686.809,06		2.686.809,06	123.695,51	2.563.113,55	149.267,17	2.712.380,72

Leon 16 de Junio de 1870 — El Gefe económico, Julian García Rivas.

NOTA de las cantidades que por virtud de los expedientes instruidos por los Recaudadores de Contribuciones, han sido declaradas partidas fallidas en el actual ejercicio; y de las que se han otorgado á los pueblos por la Exema. Diputación provincial en concepto de perdón de sus contribuciones en indemnización de los daños causados por calamidades sufridas, segun aparece de los que con aquellos, quedan archivados en esta Administracion.

PARTIDAS FALLIDAS.		Pesetas. Cént.	PERDONES.		Pesetas. Cént.
A	Contribuyentes del Ayuntamiento de Renedo.	50 58	Al	Ayuntamiento de Cimanes de la Vega.	607 50
A	id. del de Villamol.	153 12	Al	» de Villafar.	607 50
A	id. del de Valdevimbre.	38 71	Al	» de S. Esteban de Valdueza.	925 00
A	id. del de Pajares de los Oteros.	10 49	Al	» de Castropodame.	545 00
A	id. del de Santa Marina del Rey.	7 18	Al	» Villaquillambre por Villanueva del Arbol.	2.025 00
A	id. del de Villarejo.	28 05	A un contribuyente del mismo Ayuntamiento.		38 72
A	id. del de Valdefresno.	18 35			4.748 72
A	id. del de Val de S. Lorenzo.	87 96			
A	id. del de Banavides.	11 78			
A	id. del de Villaquillambre.	63 29			
A	id. del de Matanza.	460 39			
A	id. del de Cubillas de los Oteros.	23 17			
		953 04			

Leon 16 de Junio de 1870.—El Gefe económico, Julian García Rivas.

**MODELO NUM. 1.º**

PROVINCIA DE... AÑO ECONOMICO DE 187... A 187... DISTRITO MUNICIPAL DE...  
 Repartimiento individual que forma este Ayuntamiento del cupo para el Tesoro, premio de cobranza y partidas fallidas que tiene que pagar este pueblo en el referido año, por la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, á los tipos de gravámen que ha señalado la orden del Regente del Reino de 9 de Junio de 1870, sobre la riqueza imponible que resulta en el día, en este distrito municipal.

**DEMOSTRACION.**

(Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de la provincia de... de...  
 Riqueza imponible. Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior...  
 (Idem que resulta en el actual año económico por la que se hace el reparto...)

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion la verdadera riqueza que tengan en el corriente año, comprendiendo ya el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

**CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.**

Riqueza.	Hacendados forasteros.	Vecinos y colonos.
Rústica.		
Urbana.		
Pecunaria.		
Colonía.		
TOTAL PARCIAL.	40.000	80.000
TOTAL GENERAL.	120.000	
Cupo de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 sobre la anterior riqueza	48.000	
Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.	100	
TOTAL.	48.100	

Bajas por sobrantes de años anteriores.  
 Líquido.  
 Hija de la pagoda demás en 1869-70, por haber sido gravada la riqueza no (tanto por 100) no debiendo exceder del 14.500; cuyo diferencial se indemniza á los contribuyentes, entorrono á la ley de 26 de Abril de 1870, y asiente según la liquidacion aprobada por la Administracion económica á.

600  
 17 330  
 4.000  
 18 330

Recargo del 4 por 100 sobre dicha riqueza para premio de cobranza y partidas fallidas.  
 Total líquido del reparto.

**Repartimiento individual de las referidas Pesetas.**

CONTRIBUYENTES.	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>
NUMERO con que figura en el anillamiento ó en apelacion de rectificacion.										
VECINDAD del contribuyente.										
CONCEPTOS de la riqueza imponible que resulte en este distrito.										
TOTAL.										
RECARGO de pago de los impuestos que se aplican á cada contribuyente.										
TOTAL GENERAL.										
Baja de los sobrantes que no han sido beneficiados por la ley de 26 de Abril de 1870.										
Recargo del 4 por 100 sobre dicha riqueza para premio de cobranza y partidas fallidas.										
TOTAL LIQUIDO DEL REPARTO.										

Notas. 1. En los pueblos que no han sido beneficiados por la ley de 26 de Abril de 1870, la bonificacion que se aplica á cada contribuyente, se calcula sobre el valor de la riqueza imponible en el año anterior, y en los tres trimestres restantes, á sea en el 2.º, 3.º y 4.º, deben pagar la misma cantidad que se les aplicó en el primer trimestre, á saber: 1.º, 2.º y 3.º, de los años 1870, 1871 y 1872, respectivamente. 2.º La bonificacion que se aplica á cada contribuyente, se calcula sobre el valor de la riqueza imponible en el año anterior, y en los tres trimestres restantes, á sea en el 2.º, 3.º y 4.º, deben pagar la misma cantidad que se les aplicó en el primer trimestre, á saber: 1.º, 2.º y 3.º, de los años 1870, 1871 y 1872, respectivamente. 3.º Las anteriores cifras no son más que un ejemplo para que sirvan de guia á los Ayuntamientos y juntas repartidoras.

**NUMERO 2.**

**PROVINCIA DE..... PUEBLO DE.....**  
 Año económico de 1870-71.  
 Calle de.....  
 que vivo en este día.....  
 Cuento anual por la Contribucion.  
 Premio de cobranza y partidas fallidas.  
 Total.  
 Importe que corresponde á un trimestre.

**CONTRIBUCION TERRITORIAL.**

PROVINCIA DE..... PUEBLO DE.....  
 Núm. de orden..... 2.º trimestre del año económico de 1870-71.  
 He recibido de D..... pesetas céntos.  
 la cantidad de..... pesetas céntos.  
 por la Contribucion Territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, según el repartimiento aprobado por el Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, al respecto del tanto por 100 que se expresa en el recibo del primer trimestre.  
 1.º de Noviembre de 1870.  
 Por el Banco de España,  
 El Delegado de la Recaudacion.  
 San..... pesetas..... céntimos.  
 Calle de.....  
 3.º Trimestre.  
 Igual al 2.º  
 1.º de Febrero de 1871.  
 A. trimestre.  
 Igual al anterior.  
 1.º de Mayo de 1871.

**CONTRIBUCION TERRITORIAL.**  
 PROVINCIA DE..... PUEBLO DE.....  
 Núm. de orden..... 1.º trimestre del año económico de 1870-71.  
 He recibido de D..... pesetas céntos.  
 la cantidad de..... pesetas céntos.  
 que le corresponde pagar como líquido del importe del citado trimestre, hecha la bonificacion mandada en la ley de 26 de Abril último, por la Contribucion Territorial al respecto del tanto por 100 á que la riqueza ha sido gravada en este pueblo, según el repartimiento aprobado por el Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia.  
 Por la cuota de contribucion para el Trimestre.  
 Por el premio de cobranza y partidas fallidas.  
 TOTAL.....  
 Importe del primer trimestre.  
 Bonificacion que se hace por lo satisfecho de más en el año de 1869-70.  
 Líquido que satisface el contribuyente en el primer trimestre.  
 1.º de Agosto de 1870.  
 Por el Banco de España,  
 El Delegado de la Recaudacion.  
 Calle de.....  
 San.....  
 1.º de Mayo de 1871.

**Traslaciones de dominio.**

Ha llamado la atencion de oficina el olvido en que por algunos Notarios se tienen las actas y terminantes prescripciones de los artículos 20 y 21 del Real decreto de 29 de Junio de 1867 y Real orden de 4 de Marzo de 1868, acerca de la remision, dentro de los ocho primeros dias de cada mes, al Liquidador del impuesto de traslaciones de dominio de los partidos judiciales á que correspondía el pueblo de su residencia, del índice de las escrituras matrices, que de actos traslados de dominio hayan pasado por ante su testimonio en el mes anterior.  
 Esta conducta es extraña por mas de un concepto, pues al par que lastima los intereses del Te-

soro, facilitando la defraudacion del impuesto mencionado, y entorpece la activa investigacion, que la Hacienda debe ejercer sobre los actos sujetos al pago del tanto por 100, demuestra que los contraventores á disposiciones tan precisas han hecho igualmente en olvido la severa sancion con que garantiza el mismo art. 20 del Real decreto citado, tan importante como ineludible obligacion.  
 Seria ofensivo al buen nombre de la respetable clase de Notarios el que por falta de algunos de ellos, la Administracion insistiera en este punto y por eso, adridado de la fundada esperanza de que esta escitacion bastará para que los Notarios todos cooperen con ella al mejor servicio público y la eviten la adopcion, á que en

otro caso acudiría de otras medidas, que nunca con cumplimiento empiearía en cumplimento del deber que tiene, de velar por los intereses que la estan confiados, ha acordado so publicar en el Boletín oficial, para que llegando á conocimiento de los funcionarios á quienes se dirige, cumplan puntualmente con lo preceptuado y remitan en lo sucesivo, los que estan en descubierta de este servicio, todos los índices, extractados á la respectiva oficina liquidadora en los quince primeros dias del próximo mes de Julio, sin escusa ni pretexto alguno; para lo que se obtendrá á los liquidadores á fin de que manifesten precisamente el día 15 de dicho mes los Notarios que no hayan cumplido esta preven-

cion. Leon 24 de Junio 1870.  
 Julian Garcia Rivas.

**DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

Abcedario constitucional de Ja Peñola.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por dicho Ayuntamiento en el mes anterior.  
 13. Tavo efecto la talla y declaracion de soldados de los mozos comprendidos en el alistamiento del presente año.  
 20. Se nombró la comision que ha de formar el proyecto de presupuesto municipal para el año económico de 1870 á 1871.  
 25. Se puso en posesion de

su cargo á los individuos de la comision del presupuesto de este municipio. La Vacilla 4 Junio de 1870.—V. B.—El Regidor 2.º, Juan Viejo, Juan Garcia, Secretario.

AMILLARAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, se anuncian hallarse terminada la formacion del amillaramiento y expuesto este al público por 8 dias, para que las personas que se crean agraviadas puedan hacer en dicho término las reclamaciones que vieren convenirles.

- Castrocontrigo.
Cástrópodaue.
La Majua.
Murias de Paredes.
Pajares de los Oteros.
Rodiezmo.
Validemora.

DE LOS JUZGADOS.

Don Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para hacer pago á Don Pedro del Valle de cierta cantidad que le es en deber Don Juan Arias, vecino de Villaquilambre, se vende en pública subasta como de la propiedad de este, los bienes siguientes:

TASACION.
Escud. Miles.

Mil plantas de chopo de ocho á catorce años puestas al sitio de los Banzos del molino á Presa Vieja en término de Villaquilambre, estan divididas en diferentes porciones segun los años que cuentan y tasadas todas en.

362 200

Una tierra en el mismo término de Villaquilambre al sitio que llaman el Rodal, parte de pradera, de cabida de seis heminas: tiene doscientas treinta plantas de chopo, mitad de seis años y la otra mitad de tres á cuatro y además veinte paleras tasado en.

90.000

Otra tierra trigal y centenal secano en dicho término Villaquilambre, á Presa Vieja de diez heminas, en.

45.000

Una huerta contigua al molino en término del expresado Villaquilambre, regadía con ciento ochenta plantas de chopo de nueve á diez años y veinte y cuatro paleras, de cabida de una fanega en.

140.000

Una pradera contigua al molino en término del referido Villaquilambre, de cabida de

una hemina, tiene cuarenta y nueve plantas en.

30.000

Una tierra trigal y centenal en el mismo término de Villaquilambre al sitio que llaman tras la Canal, de cabida de seis celemines en.

6.000

Un huerto cerrado de ciervo vivo, regadio en término del susodicho Villaquilambre, al sitio de la Jungar, de cabida de tres celemines, tiene ochenta plantas de chopo, como de cuatro años en.

95.000

Dos tierras centenales en término de Villainta, á dollaman corales de cabida de cuatro heminas en.

12.000

Una casa en el casco de Villaquilambre junto á la iglesia, señalada con el número cuatro, con aposentos altos y bajos de treinta y cinco vigadas en.

700.000

Un molino con dos paradas, una de aceite y otra de harina, en término de Villaquilambre, con nueve vigadas por alto, tasadas diez y seis paradas y casa que ocupa con todas sus artefactos en.

700.000

Las personas que quieran interesarse en la subasta lo podrán verificar el día quince de Julio mas próximo venidero, hora de las doce de su mañana en el local de Audiencia pública de este Juzgado de primera instancia y en el pueblo de Villaquilambre ante el Juez de paz de su Ayuntamiento. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Los lotes ó porciones en que está divididas las plantas, cuya subasta se anuncia, número de que cada uno se compone, como tambien los linderos de las fincas, su calidad y demas circunstancias, aparecen mas ampliamente del expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto en la escribanía del actuario para que pueda informarse todo aquel que le interese. Dado en Leon á once de Junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Montes.—Por su mandado, Hefiodoro de las Vallinas.

Licenciado D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo en tercero y último término á Benito Martinez (a) el Embelgo, vecino de Valdoras, á fin de que comparezca en este Juzgado ó cárcel de partido dentro de nueve dias, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue por suponerle hurto de de ocho á diez manojos de vid y una arroba de yerba á su con-

vecino D. Leandro Casado, la noche del cinco de Marzo ante próximo; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, pasado dicho término. Dado en Valencia de D. Juan y Junio diez y ocho de mil ochocientos setenta.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Vicente Blanco.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Benito Martinez (a) el Embelgo, vecino de Valdoras, con objeto de que comparezca en este Juzgado ó cárcel de partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue por imponerle hurto de unos manojos de vid y yerba á su convecino D. Leandro Casado la noche del cinco de Marzo ante próximo; apercibido que de no presentarse se continuará el procedimiento en su reveldia y con los Estrados del Tribunal, se entenderán las demás diligencias y traslados que ocurran. Dado en Valencia del Juan y Mayo veinte y ocho de mil ochocientos setenta.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Vicente Blanco.

Don Gregorio Alvarez Colmenares, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Isidro Crespo, vecino de Gordoncillo, para que se presente dentro del término de nueve dias en la cárcel de este partido á ser indagado y contestar á los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre hurto de reses lanaras á D. Domingo de la Mota y Doña Isabel de Godos vecinos de Grajal de Campos la noche del seis al siete de Enero último, apercibido que de no hacerlo se sustanciará la causa en su reveldia arrojándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sahagun á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta.—Gregorio Alvarez Colmenares.—Por su mandado, Antonio de Prado.

Hago saber: que debiendo proveerse en este Juzgado, un oficio de procurador vacante por defuncion de D. Ramon Vaca, los que aspiran á obtenerle: presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de Gobierno de este dicho Juzgado dentro del término de quince dias á contar desde la insercion del presente anuncio en la Gaceta del Gobierno.

Dado en Sahagun á primero de Junio de mil ochocientos setenta.—Gregorio Alvarez Colmenares.—Por su mandado, Antonio de Prado.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon á quien atien-

de la salud participo; que en este Juzgado y á testimonio del escribano que refrenda se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de alhajas y ropas, ejecutado en la Iglesia parroquial del pueblo de Castroña de la comprension de este Juzgado, la noche del veintiseis del corriente, en cuya causa se ha proveido su auto que entre otros particulares ordena, que por los medios de su autoridad y excitando V. S. el celo de la Guardia civil se den las ordenes oportunas, á fin de proceder á la busca de las alhajas robadas y ropas de que se pondrá nota, y captura del sujeto ó sujetos en cuyo poder fueren halladas, y conduccion á este Juzgado, insertando en el Boletín oficial de la provincia de su digno cargo la nota de dichos alhajas y ropas para conocimiento del público. Y mira que esto tenga efecto dirijo á V. S. el presente por el cual en nombre de S. A. el Regente del Reyno, le exhorto y requiero, y de la mia le ruego y encargo se sirva aceptarle y disponer su pronto cumplimiento, pues de hacerlo así administrará V. S. justicia quedando yo obligado al tanto siempre que los suyos vea ella mediante. Dado en Sahagun, Mayo treinta de mil ochocientos setenta.—Gregorio Alvarez Colmenares.—Por su mando, José Blanco.

Alhajas y efectos robados.

Una daveta de plata de 20 á 24 onzas. Unas vinageras de id. de 10 á 11 onzas. Un caliz de id. con patena. Un copon de id. de 14 á 16 onzas. 6 broches de id. Dos remates de id. de 2 orimeras. Una corona de plata de 8 onzas. Un rosario de plata y medalla de id. Cuatro pañuelos de seda. Una pañoleta de id. Un pañuelo blanco con puntillas.

Don Prudencio Blanco, Juez de Paz en funciones de 1.ª instancia de esta villa y su partido por enfermedad del prosecretario.

Hago saber por este último edicto: que el registrador de la propiedad Don Manuel Valcarlos [barra] ha cesado en el desempeño del cargo del de este partido.

Por tanto las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario, podrán comparecer en este Juzgado á ejercer su derecho en el término de seis meses.

Dado en Ponferrada á dos de Junio de mil ochocientos setenta.—Prudencio Blanco.—Por su mandado, Faustino Mato.